

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
“CUIDADOS PALIATIVOS UNIVERSALES”**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA
Y
CRISTIAN LEONARDO LABARCA GALVEZ**

En la ciudad de La Serena, a 26 de noviembre de 2024, comparecen: por una parte; la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, rol único tributario N°70.892.100-9, representada por su Secretario General, don **JORGE GINO ENRIKO DÍAZ TORREJÓN**, chileno, rol único nacional N° , ambos domiciliados en calle **Ánima de Diego N° 550**, La Serena, en adelante “La Corporación”; y por la otra, don **CRISTIAN LEONARDO LABARCA GALVEZ**, chileno, rol único nacional N° , domiciliado en calle **Pueblo de Lambert**, comuna de La Serena, en adelante “El Transportista” o “El Prestado” y ambos en adelante, indistintamente como “Las Partes”, quienes suscriben el presente contrato de prestación de servicios de conformidad a lo que se pasa a exponer.

PRIMERO: La Corporación Municipal Gabriel González Videla, contrata por este acto los servicios de transporte de don Cristian Leonardo Labarca Gálvez, para el traslado de funcionarios de salud, para el programa “Cuidados paliativos universales”, consistente en la realización de visitas domiciliarias en el sector urbano y rural de la comuna de La Serena.

SEGUNDO: Las partes de común acuerdo, dejan constancia expresa que el presente contrato comenzó a regir el día 13 de abril del año 2024, y que se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del año 2024.

TERCERO: El servicio de transporte se ha realizado y se seguirá realizando en el vehículo tipo bus, marca Ford, modelo Transit, patente LXTY.90-3, año 2021, color blanco invierno, póliza de seguros N° , inscrito a nombre del Transportista, siendo cargo de éste mantener el vehículo en condiciones óptimas para su funcionamiento, y comprometiéndose a disponer de un vehículo de similares características en caso de desperfecto mecánico o cualquier imposibilidad de prestar el servicio de transporte a través del vehículo individualizado.

El recorrido se definirá de conformidad al número de beneficiarios y al lugar de residencia de los mismos, buscando la mayor eficiencia en los tiempos de traslado. El recorrido se realizará de lunes a viernes y deberá comenzar a las 08:00 horas (AM) culminando a las 16:50 horas (PM).

Las partes elevan a la calidad de esencial la forma de prestación del servicio y los horarios establecidos en la presente cláusula, los que solo podrán ser modificados a petición expresa de la Corporación. Por tanto, en caso de situaciones excepcionales, el horario y recorrido será coordinado previamente entre el transportista y la Corporación Municipal a requerimiento de esta última.



CUARTO: La Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena, se obliga a pagar la **suma mensual de \$1.900.000.- (un millón novecientos mil pesos) exento de IVA**, por la prestación del servicio contratado, durante los meses de mayo a diciembre de 2024, previa verificación de la correcta ejecución de los servicios en los días convenidos. Para el mes de abril, el monto proporcional corresponde a la suma de **\$1.140.000.- (un millón ciento cuarenta mil pesos) exento de IVA**. Las mensualidades se pagarán contra presentación de la factura o boleta correspondiente emitida a nombre de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, RUT 70.892.100-9, giro educación, dirección Calle Ánima de Diego N°550, La Serena. Con la entrega de cada factura o boleta se deberá adjuntar una planilla con los pacientes que recibieron atención, autorizada por el encargado del programa. En caso de no realizarse parte de los servicios contratados se procederá a hacer los descuentos respectivos.

Se deja constancia que el monto pactado será financiado mediante centro de costos de área Salud, "Programa cuidados paliativos universales".

QUINTO: Serán obligaciones del Transportista:

- 1) Prestar el servicio de transporte conforme a lo expuesto en las cláusulas anteriores, además de todo aquello que se entienda de la propia naturaleza del servicio contratado.
- 2) Contar con conductores que tengan licencia de conducir de tipo profesional, acorde al tipo de vehículo que se detalla en el presente contrato. Los conductores no podrán registrar inhabilidades para trabajar con menores de edad ni tener antecedentes penales.
- 3) Respecto al vehículo, deberá contar con revisión técnica y permiso de circulación al día, además de las autorizaciones de las entidades competentes para desarrollar el servicio de transporte.
- 4) Mantener el vehículo en óptimo estado mecánico, funcional y estético, de manera tal que el servicio no sufra ninguna interrupción. En caso de desperfecto mecánico u otro impedimento, el Transportista deberá dar aviso a la Corporación y disponer lo más prontamente de un vehículo de similares características a fin de no interrumpir el servicio.
- 5) Dar estricto cumplimiento de las normas legales vigentes a la fecha del presente contrato y que le sean aplicables con relación a los servicios y trabajos convenidos.
- 6) Responder por todos los actos u omisiones que cometa en la prestación de los servicios o como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los mismos, tales como accidentes de tráfico o los perjuicios que ocurran respecto de una conducción imprudente.
- 7) Tener contratado un seguro obligatorio de accidentes personales, además de todos aquellos que exija la legislación vigente, respecto del vehículo a utilizar en el servicio y/o respecto de terceros.

SEXTO: Las Partes declaran además que el vehículo singularizado en la cláusula tercera precedente, así como cualquier otro que se utilice en el futuro respecto al mismo servicio y prestador, es de exclusiva propiedad del Transportista. En este sentido, se deja expresa constancia que la Corporación no tuvo ni tendrá responsabilidad alguna frente al Prestador y/o a terceros, por los daños y perjuicios que este pueda producir, incluso si éstos ocurren mientras se presten los servicios señalados en el presente contrato. Las Partes dejan constancia que el personal que se empleó y se empleará para la realización de los servicios, se encuentra íntegramente contratado por el Prestador. En consecuencia, dicho personal se encuentra subordinado a éste en sus relaciones de trabajo, y no adquirió ni adquirirá vínculo alguno de subordinación y dependencia con la Corporación Municipal en todo lo referente a materias laborales propiamente tales, siendo de exclusiva responsabilidad del prestador los pagos de remuneraciones, impositivos, feriados



legales, bonos, seguros, permisos, licencias médicas, y cualquier otro beneficio, emolumento o prestación que pudieran corresponder a la legislación del trabajo y las acciones de sus dependientes.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, la Corporación podrá exigir el reemplazo de cualquier trabajador si a su juicio éste incumple de cualquier manera sus labores, no se apega a las normas de conducta establecidas en obra o carece de los conocimientos necesarios para desempeñar la labor contratada, quedando el Transportista responsable de las acciones de sus dependientes.

OCTAVO: La Corporación Municipal Gabriel González Videla podrá poner término anticipado al contrato en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, ni obligación de pago por concepto de indemnización de ningún tipo, en los siguientes casos:

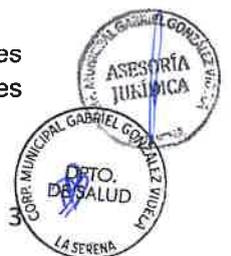
1. Si el Prestador incurre en incumplimiento grave del contrato, especialmente cuando no preste los servicios contratados de forma injustificada.
2. Si la ejecución del servicio contratado resulta ser evaluado de forma deficiente en dos o más oportunidades.
3. Por atraso injustificado, o incumplimiento, de los días y horas establecidos para el transporte, según el presente contrato o las instrucciones impartidas por la Corporación.
4. Si el Prestador realiza los servicios en un vehículo que no tenga su documentación al día o que no reúna las características y condiciones pactadas.

NOVENO: Las Partes acuerdan que, en caso de requerirse cualquier modificación o ampliación a las cláusulas de este contrato podrá hacerse en documentación separada, debidamente aprobada y firmada por las partes, con las mismas formalidades consideradas para el presente contrato, la que pasará a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO: Las partes dejan constancia que los servicios se han prestado en total conformidad, desde el 13 de abril del año en curso, celebrándose el presente instrumento, en lo pertinente, con fines de regularización, en conformidad a lo dispuesto en el Dictamen N°20.720 del año 2001 de la Contraloría General de La República y lo establecido en el artículo 52 de la Ley N°18.575, atendida a la existencia de situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho con consecuencias jurídicas, de carácter favorable y sin haber lesionado derechos de terceros. Asimismo, se deja constancia que por razones de buen servicio, el prestador comenzó a prestar sus servicios a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación del acto administrativo aprobatorio para su contratación.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de suscitarse dudas respecto del verdadero sentido y alcance de alguna de las cláusulas del presente contrato, se estará a la intención de los contratantes más que a lo literal de las palabras. Si lo anterior no fuere posible, las partes deberán tomar en cuenta elementos intrínsecos del contrato tales como la armonía de las cláusulas, utilidad de las mismas y el sentido natural del contrato, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1560, 1562, 1563 y 1564 inciso 1° del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en tres copias de misma fecha y tenor, quedando una en poder del prestador del servicio y las restantes en poder de la Corporación.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **JORGE GINO ENRIKO DÍAZ TORREJÓN** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, consta en Acta de Reunión Ordinaria de Directorio N°118 de fecha 10 de octubre del año 2023, reducida a escritura pública con fecha 12 de octubre del 2023 ante Notario Público de La Serena don Paolo Bustos Molina y anotada en el repertorio bajo el número 1883-2023.


CRISTIAN LABARCA GÁLVEZ
PRESTADOR



JORGE DÍAZ TORREJÓN
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

